SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares

de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

2021

UNODC
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Examen documental de la Autovaloración técnica del Estado de

Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA CORRUPCIÓN

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares
de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción
2021

Examen documental de la Autovaloración técnica del Estado de **Michoacán de Ocampo**

Artículo 9
(Contratación pública y gestión de la hacienda pública)

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

UNODC
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

DIRECTORIO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

- **Mtro. Aquiles Romero González**
  SECRETARIO TÉCNICO

- **Julien Pariset**
  DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- **Ricardo Rivera García**
  JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- **Ruth Yesenia Hernández Martín**
  JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y DENUNCIAS

- **Gerzzaín Argenis Martínez Lara**
  ENLACE OPERATIVO DE DISEÑO GRÁFICO

- **Eduardo de Jesús Araujo Cárdenas**
  ENLACE DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- **Gerardo Iván Olivo Cruz**
  ENLACE DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- **Isaac López Espino**
  ENLACE DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- **Dunia Jocelyn Campos Muñoz**
  ENLACE DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- **Walter Yared Limón Magaña**
  DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

- **José de Jesús Jiménez García**
  JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE TRANSPARENCIA

- **Ricardo García Hernández**
  JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS NORMATIVOS

- **Cynthia Carrillo López**
  ENLACE JURÍDICO

REDACCIÓN:
Julien Pariset

REVISIÓN:
Walter Limón

REVISIÓN DE ESTILO:
Cynthia Carrillo / Ricardo García

DISEÑO:
Gerzzaín Martínez

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

UNODC
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Proemio

México suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés) el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004.

El artículo 63 párrafos 1, y 4 incisos e) y f) de dicho tratado internacional, establece una Conferencia de los Estados Parte en la Convención encargada de concretar actividades y métodos de trabajo encaminados a examinar la aplicación de la UNCAC y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

En su Resolución 3/1, dicha Conferencia decidió examinar durante un Primer ciclo los capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación internacional), y durante un Segundo ciclo, los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos), dando lugar al Mecanismo Global de Examen de Aplicación de la Convención que ha evaluado a nuestro país en dos ocasiones, en 2013 y 2017.

En ambos Ciclos del Mecanismo Global, se recomendó al Estado Mexicano la realización de un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las materias de dichos capítulos y que, en caso de divergencias, abriera un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados para asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado.

En seguimiento a dicha recomendación, el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México es un proceso de examen en el que las entidades federativas se evalúan unas a otras en la aplicación de la UNCAC, siendo nuestro país el primero del mundo que replica el Mecanismo Global de Examen de Aplicación a escala subnacional.

Para la realización del Mecanismo Nacional, se ha dividido el país en tres grupos de 11 entidades federativas, cada una de los cuales, en su turno, proporciona a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención, utilizando para ello una lista amplia de verificación para la autoevaluación.

En cada ciclo del Mecanismo Nacional, la autovaloración técnica producida por los organismos gubernamentales en cada entidad federativa (en este caso, por las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción) es revisada por sus homólogos en otros dos estados de la República.

La selección de los examinadores se realiza en un sorteo por cada ciclo. Es el caso que mediante sorteo realizado el 19 de abril de 2021, se determinó que Aguascalientes participaría conjuntamente con el Estado de Baja California Sur, como revisor del Estado de Michoacán, dentro del Segundo ciclo de revisión.

El documento que tiene en sus manos, es el Examen documental de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autovaloración técnica del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al cumplimiento del artículo 9 de la Convención, que refiere diversos aspectos a los que el Estado Mexicano se ha comprometido internacionalmente, en materia de contratación pública y gestión de la hacienda pública.

Finalmente, cabe añadir que tanto la Prioridad 30 de la Política Nacional Anticorrupción, de aplicación obligatoria en la República conforme al artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Prioridad 54 de la Política Estatal Anticorrupción, señalan que los entes públicos debemos promover la adopción de estándares unificados en las contrataciones públicas, que acoten espacios de arbitrariedad, y mejoren su transparencia y fiscalización.

En tal sentido, la participación de la SESEA Aguascalientes en el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares, además de contribuir a la realización de los objetivos plasmados en la Política Nacional Anticorrupción y su correlativa a nivel local, también aportará a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, Paz, justicia e instituciones sólidas.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN - UNCAC

Artículo 9. Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública

Este documento busca ser una Guía para que usted pueda plasmar sus observaciones sobre el cuestionario de autoevaluación que le corresponde revisar. Siéntase en completa libertad de contestar con honestidad.

En este mismo documento encontrará al final un apartado donde podrá escribir las dudas, comentarios y/o preguntas que surjan al momento de revisar el cuestionario de autoevaluación. UNODC hará llegar este documento contestado a la institución que requisitó el cuestionario con miras a preparar la visita in Situ.

Por favor envíe este documento al correo electrónico unodc-mexicoanticorrupcion@un.org. Tenga la certeza y garantía de que toda la información que usted nos comparta será utilizada para el análisis interno, y que no será evidenciada ni publicitada fuera de los canales contemplados como parte de esta revisión. En caso de tener cualquier duda o pregunta, por favor escriba al mismo correo electrónico.

Instrucciones:

- Incluya su respuesta en la sección marcada para tal efecto.
- Si alguna pregunta no aplica o se desconoce, favor de señalarlo como respuesta.
- Guarde el documento de la siguiente forma: Clave_de_la_Entidad_Federativa.Siglas_de_la_Institución.Revisión (ej. 01AGS.UNODC.Revisión)
- Si requiere enviar algún anexo, guárdelo de la siguiente forma: Clave_de_la_Entidad_Federativa.Siglas_de_la_Institución.Número_de_la_pregunta.Número_de_anexo (ej. 01AGS.UNODC.07.01)
- Al hacer el envío, adjunte el cuestionario y sus anexos en un único correo.
- Si el peso no lo permite, favor de compartir una carpeta de un servicio de almacenamiento en línea.

Artículo 9 párrafo 1 de la UNCAC. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas: **(a)** La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas; **(b)** La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación; **(c)** La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos; **(d)** Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo; **(e)** Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.		
		Enlaces o documentos anexos
¿Tiene el público acceso a las leyes, reglamentaciones y directrices de política de contratación existentes?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: No se menciona en la autoevaluación, pero la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, **Ley General de Transparencia**) establece la obligación de los sujetos de ley de poner a disposición en medios electrónicos el marco normativo que les aplica (artículo 70 fracción I). Sin embargo, se desconoce si se da puntual cumplimiento a este deber. La autoevaluación no proporciona disposiciones aplicables en materia de adquisiciones en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Municipios y entidades paramunicipales. Tampoco proporciona las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral de Michoacán, al Tribunal Electoral del Estado, así como a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía. De igual manera, se desconoce si los poderes legislativo y judicial o los organismos autónomos cuentan con disposiciones propias aplicables en materia de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

¿Cuenta la Institución con un sistema electrónico de contrataciones donde la ciudadanía pueda ver el proceso de las licitaciones? (rubro, monto, fechas) (no sólo las/los participantes de las licitaciones)	No Puede agregar alguna descripción si lo desea: La página 10 de la *Guía para la elaboración del informe anual del estado que guarda el Control Interno Institucional* (en adelante, **la Guía**) menciona que la transparencia de un sistema de contratación debe incluir "la conducción de los procesos de contratación de forma pública y visible". En tal sentido, el artículo 35 fracción XXVII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante, **Ley de Transparencia**) establece entre las obligaciones comunes la publicación de la versión pública del expediente de la contratación. Esta información es de difusión forzosa por parte de todos los sujetos obligados de la **Ley General de Transparencia**, en términos del artículo 70 fracción XXVIII. Sin embargo, conforme a los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 De La **Ley General de Transparencia** que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en **adelante Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia**), la información que se difunde es solo la relativa a la de los contratos vigentes, y no la documentación de los procesos en trámite, de tal suerte que esta previsión no cumple con la condición de visibilizar el proceso de adjudicación del contrato para el escrutinio público.	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-05-11-2020-03.pdf
¿Están estipuladas en la legislación sobre contratación pública las consecuencias de la presentación de información falsa, inexacta o incompleta por parte de una/un licitador?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Atendiendo a la literalidad de la pregunta, en la legislación sobre contratación pública se estipulan las consecuencias de que un licitador use información falsa en el caso del Poder Ejecutivo Estatal (tanto para adquisiciones como para contratación de obra pública y servicios relacionados). Para los municipios y entidades paramunicipales demuestra que cumple solo en lo que respecta a la contratación en	

	términos de la *Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios* (en adelante, **Ley de Obra**), no así para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios. Ahora bien, si se tiene en cuenta legislación diversa, aunque la autoevaluación no se refiera a ella, se debe considerar que conforme al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se sanciona como actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves, la presentación de *documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos [como son los procedimientos de contrataciones públicas], con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna*. Por tanto, la consecuencia de la presentación de información falsa, inexacta o incompleta, que tienda a simular el cumplimiento de requisitos o reglas, es ser sancionado en términos de lo señalado en el artículo 81 de la Ley General en cita.	
¿La Institución presenta información accesible y transparente de las/los proveedores para ser consultados por todo el público?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Solamente demuestra que cumple el Poder Ejecutivo del Estado.	
¿La Institución promueve espacios para la supervisión ciudadana de los procesos de contratación?	No Puede agregar alguna descripción si lo desea: Por lo que respecta a las adquisiciones del Poder Ejecutivo Estatal, la plataforma COMPRAMICH requiere contraseña al usuario para accesar, limitando la posibilidad de supervisar procedimientos de adjudicación en trámite. La autoevaluación menciona que el artículo 47 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**, establece que el fallo de adjudicación se dará a conocer en una junta pública. Pero no es menos cierto que ese mismo numeral señala que el CADPE, en sustitución de esta junta, podrá acordar que se comunique por escrito o de manera electrónica el fallo del procedimiento, lo que conjuntamente con lo señalado en el párrafo anterior, limita el escrutinio público del procedimiento.	Convocatoria del Ayuntamiento de Tarímbaro, publicada en el P.O. del jueves 6 de mayo de 2021, disponible en el siguiente hipervínculo: https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/mayo/6/9a-6621.pdf

	La autoevaluación refiere asimismo que el **CADPE** se integra por 6 vocales, de los cuales 3 son “representantes ciudadanos”. Pero éstos son nombrados por el titular del Poder Ejecutivo, lo que pone en duda su calidad de contrapeso en el Comité. En relación a las adquisiciones de los poderes legislativo, judicial, de los organismos autónomos así como de los municipios y entidades paramunicipales, Poder Ejecutivo Estatal, la autoevaluación no menciona espacios para la supervisión social, sino la difusión de los expedientes de manera posterior a su adjudicación. La autoevaluación no se refiere a aquellos procedimientos que se encuentran en trámite de suerte que no se concreta el principio de transparencia (página 10 de la **Guía**). Por lo que se refiere a la contratación de obra pública y servicios relacionados en el Poder Ejecutivo, los municipios y entidades paramunicipales, el autodiagnóstico refiere a la figura del Presupuesto participativo, mas este mecanismo de participación ciudadana permite determinar a qué proyecto específico debe destinarse una porción del presupuesto, mas la *Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo* no establece la forma en que la ciudadanía puede vigilar o influir la decisión de adjudicar determinada obra a un contratista específico, salvo la participación de la Cámara (artículo 23 Bis de la **Ley de Obra**) en el *Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados*. Cabe enfatizar que el artículo 9 1) a) de la Convención de la ONU contra la Corrupción requiere la difusión de “información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas”. En ese sentido, se ejemplifica la publicación de una convocatoria del Ayuntamiento de Tarímbaro en la que consta que el plazo de la inscripción inicia el día de la publicación en el P.O. (jueves 6 de mayo de 2021) y finaliza el lunes 10 de mayo, no obstante el artículo 27 fracción VI de la **Ley de Obra** señala que “el plazo para la inscripción en el concurso que no podrá ser menor de cinco días hábiles, ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria”.	

	De lo que se desprende el incumplimiento del artículo 9 1) a) de la Convención de la ONU contra la Corrupción, ya que los licitantes no dispusieron del tiempo previsto en la Ley para preparar y presentar sus ofertas.	
¿En la Institución existe capacitación continua y profesionalización del personal a cargo de la contratación pública?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Se infiere que no la hay pues se plantea como necesidad de asistencia. Al preguntársele a la entidad revisada si necesita asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades para aplicar el artículo 9, Michoacán respondió “Sí. Capacitación a servidores públicos en los diversos procedimientos que el artículo 9 refieren en cuanto a planeación, control interno, vigilancia y transparencia en el uso de los recursos públicos para la contratación de bienes y servicios”, y al preguntársele sobre los problemas concretos que haya presentado su entidad para la aplicación del artículo 9, Michoacán respondió que se requiere “capacitación del marco normativo aplicable a adquisiciones y contrataciones públicas, y alcance a los municipios en este sentido”.	
¿Las adjudicaciones directas requieren estimaciones de precios?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Tratándose de adquisiciones y obra pública y servicios relacionados, solo se proporciona evidencia de que el Poder Ejecutivo lo cumple. Tratándose de obra pública y servicios relacionados exclusivamente, sólo se proporciona evidencia de que los municipios y entes paramunicipales cumplen. La autoevaluación no ~~se~~ refiere a las adquisiciones de los poderes legislativo, judicial, ni de los organismos autónomos, ni de municipios y entidades paramunicipales. La autoevaluación tampoco se refiere a la contratación de obra pública y servicios relacionados de los poderes legislativo y judicial, ni de los organismos autónomos, pues no está definido si cuentan con disposiciones propias en la materia.	

¿Una unidad especializada independiente de las áreas solicitantes lleva a cabo las investigaciones de mercado?	No Puede agregar alguna descripción si lo desea: En materia de adquisiciones en el Poder Ejecutivo, el artículo 70 fracción I inciso d), y fracción V, del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**, señala que son las áreas solicitantes quienes establecen el monto estimado de la contratación en el caso de las adjudicaciones directas mediante acuerdo del **CADPE**. De igual manera es tratándose de procedimientos de licitación e invitación restringida (artículo 36 fracción V del citado Reglamento). La autoevaluación no se refiere a los poderes legislativo y judicial, ni a los organismos autónomos, ni a los municipios en el caso de las adquisiciones. Por lo que toca a la obra pública y servicios relacionados, la autoevaluación no se refiere a ello, pero el artículo 52 de la **Ley de Obra** señala que, en los casos de invitación restringida o adjudicación directa, el Ejecutivo del Estado, así como los municipios y entidades paramunicipales deben establecer si la obra queda comprendida entre los rangos que publiquen en el periódico oficial la Secretaría de la Contraloría o el Cabildo y el Órgano de Gobierno, según fuera el caso. Sin embargo, se desconoce quién realiza la investigación de mercado la situación concreta en el caso de la adjudicación de obra pública mediante procedimiento de licitación.	
¿Existe un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: No se evidencia de la autoevaluación, pero tampoco se le pregunta directamente a la entidad revisada.	
¿La ley de contrataciones públicas fue redactada con el apoyo de la sociedad civil organizada y/o academia?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: No se evidencia de la autoevaluación, pero tampoco se le pregunta directamente a la entidad revisada.	

¿La mayoría de los procedimientos de contratación se realizan de forma electrónica?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: En la autoevaluación no se consigna el número de procedimientos de contratación que se realiza de forma electrónica comparándolo con aquellos en los que no se tramitan mediante sistemas electrónicos, pero tampoco se le pregunta directamente a la entidad revisada. Se infiere que es así en el Poder Ejecutivo del Estado, pues el artículo 32 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones,** así como el artículo 25 de las *Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante **BALINES**), establecen que las licitaciones y las invitaciones restringidas se deben realizar a través de la plataforma COMPRAMICH.	BaLines CADPE Michoacán: https://cadpe.michoacan.gob.mx/download/bases_y_lineamientos/bases_y_lineamientos_2021/Bases-y-Lineamientos-2021.pdf
¿Es obligatorio justificar la utilización de métodos de contratación pública que no sean los procedimientos de licitación abiertos?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: El Poder Ejecutivo cumple en lo que refiere a adquisiciones (artículos 6 fracción VIII y 30 de la **Ley de Adquisiciones**, y artículos 68, 69 y 70 fracción I inciso a) del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**) y obra pública (artículos 30 y 51 párrafos 3 y 4 de la **Ley de Obras**). Los municipios y entidades paramunicipales también cumplen en lo que respecta a la obra pública (artículos 30 y 51 párrafos 3 y 4 de la **Ley de Obras**). La autoevaluación no hace referencia a la justificación de las excepciones a licitar en las adquisiciones de los poderes legislativo y judicial, de los organismos autónomos, ni de los municipios ni entidades paramunicipales.	
¿Se permite celebrar un contrato sin haber llamado previamente a licitación?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: La **Guía**, en la página 6, menciona: “El tipo de procedimiento de contratación seleccionado puede incidir directamente en el riesgo de corrupción existente en una contratación pública. Por esta razón, el procedimiento de licitación abierta suele	

	considerarse el método más utilizado… y la licitación basada en una sola fuente —que entraña quizás el mayor riesgo de corrupción y favoritismo— se permite por lo general en circunstancias excepcionales". Por lo que respecta a las adquisiciones en el Poder Ejecutivo, en tal sentido, la autoevaluación señala que el artículo 27 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**, establece que se debe optar por el procedimiento de licitación pública salvo que el monto total por partida del Clasificador por Objeto del Gasto no sea superior al establecido en las **BALINES**. Sin embargo, tal disposición refiere a las hipótesis de excepción previstas en los artículos 30 de la **Ley de Adquisiciones**, y 68 del propio Reglamento. El artículo 30 de la **Ley de Adquisiciones**, en su párrafo 3, señala que el **CADPE** regulará las excepciones a licitar previstas en el propio artículo 30. No obstante la autoevaluación no refiere al reglamento que debe emitir el **CADPE**. En cambio, el Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**, promulgado por el Ejecutivo Estatal, amplía en su artículo 68 las hipótesis de excepción previstas en la **Ley de Adquisiciones**. En tal sentido, otro Mecanismo, dentro del Sistema Interamericano, se ha referido al régimen de excepciones a la licitación pública en México, pero en el orden Federal. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en 2016 emitió una recomendación para el Estado Mexicano, en la cual, entre otras cosas, en su punto 1.2.3.10, señala la necesidad de: *Precisar el régimen de excepciones a la licitación pública previsto en la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público] y en la [Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas] de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de*	

	invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa…[1] El Mecanismo en cita, en el párrafo 200, señala: *…el Comité insta al Estado analizado a considerar precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa, teniendo en cuenta que los estándares internacionales indican como principales causales para justificar una contratación por vía directa la existencia de un único proveedor para adquirir el bien u obra solicitados, la urgencia de celebrar un contrato por estar en riesgo la seguridad nacional, encontrarse en estado de emergencia por caso fortuito o fuerza mayor, así como contrataciones de baja cuantía.* Si bien se reitera que la recomendación se refiere a normativa aplicable para la administración pública federal, se debe resaltar la coincidencia de criterios en ambas Convenciones ante el riesgo de corrupción que supone el abuso de los multicitados supuestos de excepción. Los *Lineamientos para Adquisiciones, Prestación de Servicios, Comisiones y Viáticos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante **Lineamientos**) por su parte, permiten la compra directa atendiendo a los montos. Por lo que respecta a las adquisiciones en el resto de los entes públicos, la autoevaluación no proporciona elementos para concluir en qué casos se permite celebrar un contrato sin realizar licitación. Por lo que toca a la obra pública, no se responde a esta pregunta en la autoevaluación, sin embargo se advierte que el artículo 51 de la Ley de Obra	

[1] Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Ronda 5. MÉXICO INFORME FINAL (Aprobado en la sesión plenaria del 15 de septiembre de 2016). Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos del 12 al 15 de septiembre de 2016 Washington, DC. OEA/Ser.L. SG/MESICIC/doc.479/16 rev. 4. 15 septiembre de 2016. Original: español. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_inf_mex_sp.pdf (consultado el 12 de julio de 2021).

	establece las hipótesis a licitar aplicables al Poder Ejecutivo Estatal así como a los municipios y entidades paramunicipales.	
¿Se permite modificar las reglas de licitación o los criterios de selección o adjudicación durante el procedimiento de contratación?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: La Convención contra la Corrupción, en su artículo 9 1) b), exige la "formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación". En la identificación y prevención de los riesgos en la estructuración del proceso de licitación, la **Guía** (página 24) menciona respecto de los criterios de adjudicación que "a fin de frenar la corrupción y garantizar una competencia adecuada, la adjudicación de un contrato público debería hacerse únicamente sobre la base de criterios previamente publicados". No se le pregunta a la entidad evaluada de manera directa. Al respecto, solamente se extrae de la autoevaluación que conforme al artículo 42 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**, en los procedimientos de invitación restringida y licitación del Poder Ejecutivo, se pueden modificar "los plazos u otros aspectos establecidos en las bases del procedimiento". Este numeral no establece las hipótesis en las que procede la modificación, salvo que prohíbe que se sustituya o haga "variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos", lo que supone un riesgo en la estructuración del proceso ya que "Los criterios de adjudicación deberían estar redactados de forma objetiva a fin de garantizar su aplicación justa, imparcial y no discriminatoria" (página 24 de la **Guía**). Asimismo, impone un óbice a la realización del principio de objetividad conforme al cual se debe "…tratar (en la medida de lo posible) de reducir o eliminar cualquier sesgo, prejuicio y evaluación subjetiva" (página 11 de la **Guía**). Por otra parte, de la autoevaluación no se desprende si existe alguna disposición que permita modificar criterios de selección o adjudicación durante los procedimientos de adquisición de los poderes legislativo, judicial, ni en los organismos autónomos ni en los municipios y entidades paramunicipales.	

	Asimismo, de la autoevaluación tampoco se puede determinar si existen disposiciones para modificar tales criterios tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, en ninguno de los entes públicos de la entidad revisada.	
¿Es posible rechazar licitaciones anormalmente bajas para evitar el riesgo de incumplimiento total o parcial?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: La autoevaluación habla de las reglas para rechazar una proposición, sin embargo no menciona que ésta sea una posibilidad en las adquisiciones ni en la contratación de obra pública del Poder Ejecutivo. Tampoco lo es en la contratación de obra pública en los municipios ni en los entes paramunicipales. Es omiso en relación a si esto puede ocurrir en las adquisiciones de los poderes legislativo, judicial, organismos autónomos, municipios y entidades paramunicipales. También es omiso en relación a si esto puede ocurrir en la contratación de obra pública o servicios relacionados de los poderes legislativo, judicial y de los organismos autónomos. Cabe aclarar, aunque la autoevaluación no lo refiere, que en lo que toca al Poder Ejecutivo, se advierte que el riesgo de un incumplimiento se mitiga mediante garantías de seriedad (artículo 44 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones** y 28 fracción XI de la **Ley de Obra**) y mediante sanciones a los ganadores que incumplen a través de penas convencionales o la inhabilitación (artículo 28 fracción II de la **Ley de Adquisiciones** y artículo 34 fracción II de la **Ley de Obra**). Lo anterior parece que optimiza de mejor manera el derecho humano a la libre profesión consignado en el artículo 5º de la Constitución federal.	
¿Es obligatorio que una entidad contratante se declare no apta una licitación si la/el licitador/a propone sobornar o de hecho soborna a un funcionario público de la entidad contratante?	No Puede agregar alguna descripción si lo desea: En relación a las adquisiciones del Poder Ejecutivo, las dependencias o entidades se abstendrán de recibir proposiciones o contratar personas físicas o morales que “que	

	hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad" (artículo 45 fracción IV del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**). Por lo que respecta a la obra pública en el Poder Ejecutivo, municipios y entes paramunicipales, existe el recurso de inconformidad, conforme al cual la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control pueden resolver la nulidad de una parte del procedimiento a partir del acto irregular recurrido, o incluso la anulación del todo el procedimiento (artículos 65, 66 fracción I y 67 de la **Ley de Obra**). Lo anterior con independencia del régimen de sanciones a tal conducta, como es el derivado de los artículos 66 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La autoevaluación no proporciona información relacionada al tema en el caso de las adquisiciones de los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos, los municipios y las entidades paramunicipales. Tampoco hay información relativa al procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados, si los poderes legislativo y judicial y los organismos autónomos tuvieran normativa propia en la materia.	
¿Es obligatorio explicitar las razones del fallo de una licitación?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: De la autoevaluación no se desprende la respuesta en el caso de la contratación de obra pública, ni de las adquisiciones de los poderes legislativo y judicial, de los órganos autónomos ni de los municipios ni de las entidades paramunicipales. Por lo que respecta a las adquisiciones del Poder Ejecutivo, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que cuando el fallo de las adjudicaciones se dé a conocer, se darán a conocer asimismo las razones por las cuales no se eligieron las otras propuestas.	

¿Se transparentan con la ciudadanía las decisiones de contratación (fallo, criterios, conflictos de intereses, etc)?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: La autoevaluación señala que “se publica la información relativa a los procedimientos de contratación y contratos públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los portales de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados”.	
¿Las inconformidades de una decisión sobre contratación pública se presentan ante un órgano que goza de independencia respecto de la entidad de contratación?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Al hablar de “Los procedimientos, reglas y normativas para la revisión del proceso de contratación pública, incluyendo el sistema de apelación y reparación” la autoevaluación se refiere en lo sustantivo, al procedimiento de adquisiciones en lo relativo a la evaluación de propuestas, y las formas de realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones; y al procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados, refiere la facultad de la Auditoría Superior de Michoacán (en adelante **ASM**) de realizar inspecciones y las facilidades que las autoridades deben brindarle para que realice su función. En tal sentido, la entidad revisada es omisa en relación a la pregunta.	
¿Existe la posibilidad de que todas las personas interesadas puedan reclamar inconformidades en los procedimientos de adjudicación directa y en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas? Es decir, que el recurso de inconformidad no esté sólo disponible a las personas invitadas a participar en el proceso.	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Al hablar de “Los procedimientos, reglas y normativas para la revisión del proceso de contratación pública, incluyendo el sistema de apelación y reparación” la autoevaluación se refiere en lo sustantivo, al procedimiento de adquisiciones en lo relativo a la evaluación de propuestas, y las formas de realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones; y al procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados, refiere la facultad de la Auditoría Superior de Michoacán (en adelante **ASM**) de realizar inspecciones y las facilidades que las autoridades deben brindarle para que realice su función. En tal sentido, la entidad revisada es omisa en relación a la pregunta.	

¿Se exige al personal de contratación pública que haga una declaración sobre un eventual interés por un determinado contrato público (por ejemplo, debido a un posible conflicto de intereses)?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: De acuerdo a la autoevaluación, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán (en adelante **Ley de Responsabilidades**), señala que los servidores públicos se encuentran obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la citada Ley. Cabe precisar para el reporte final, que esta obligación, se desprende del artículo 108, último párrafo, de la Constitución Federal. De igual manera, se advierte que el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante, **LGRA**) impone la obligación de cerciorarse, previo a la formalización de contratos de adquisiciones u obra pública o servicios relacionados, de que el particular manifieste que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del mismo no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones deben constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.	**LGRA** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf
¿Existen lineamientos específicos para promover la actuación correcta, honorable y apropiada del personal de contratación pública?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: La autoevaluación menciona que está previsto que uno de los Sistemas electrónicos de la Plataforma Digital Estatal registre las personas servidoras públicas que participan en los procesos de contrataciones, con la finalidad de ubicar al personal encargado y limitar los riesgos de corrupción. Cabe añadir asimismo para el informe final que los artículos 49 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 48 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, son el fundamento de tal sistema electrónico.	Plataforma Digital Nacional www.plataformadigitalnacional.org/servidores **LGRA** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf

	Por otra parte, se aclara que al 23 de julio de 2021, Michoacán no es uno de los estados de la república conectados al Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas de la Plataforma Digital Estatal. 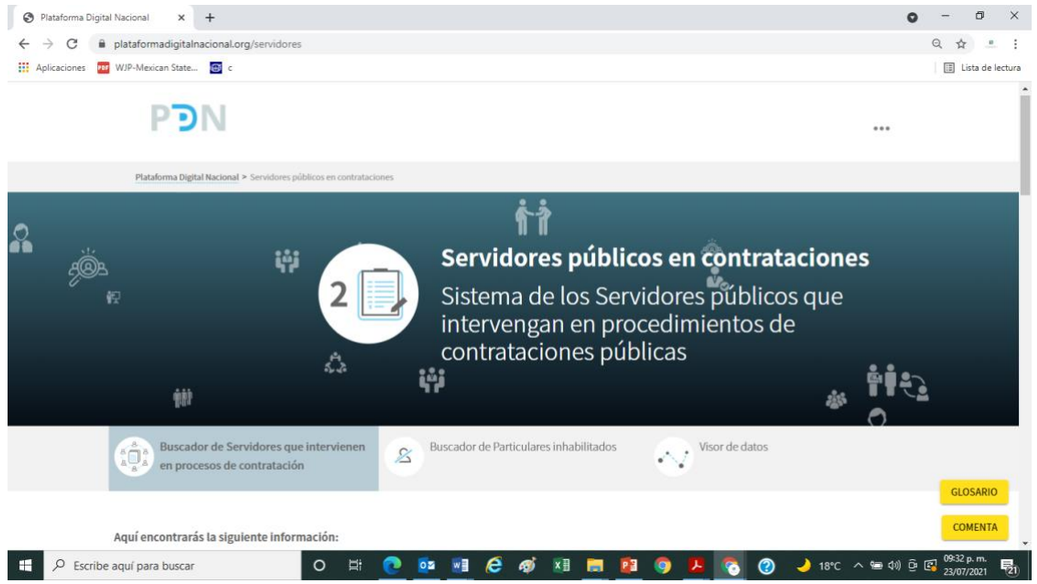	

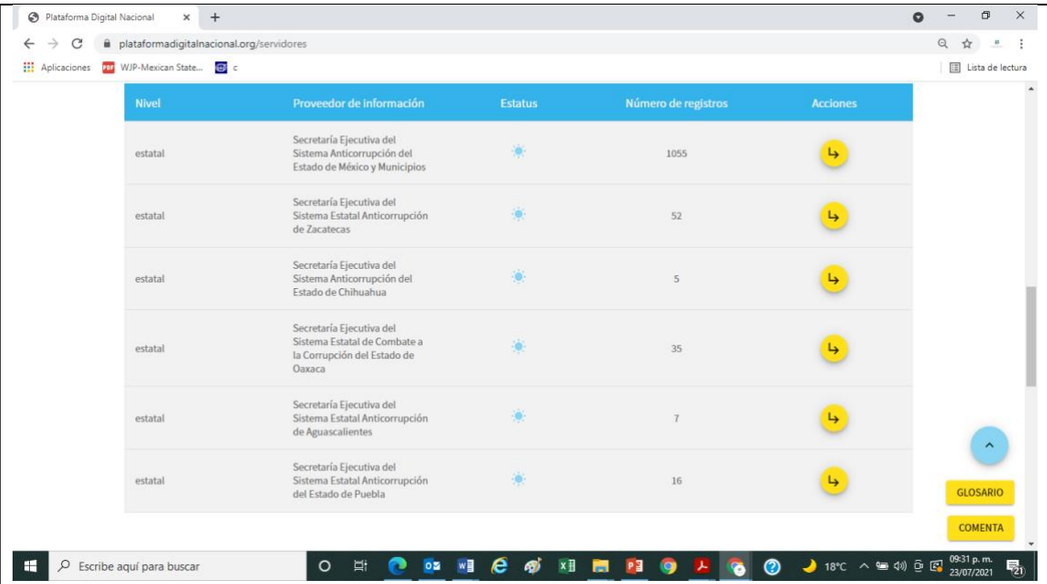

Cabe añadir que la **LGRA**, de aplicación en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, establece en su artículo 44 que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción debe emitir un protocolo de actuación que cumplan los funcionarios inscritos en el *Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas* a que se hizo referencia con anterioridad. Asimismo cabe hacer mención el artículo 16 de la **LGRA** señala que los Órganos Internos de Control son competentes para emitir el código de ética del ente público que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción (que fueron publicados el 12 de octubre de 2018). El Artículo 49 fracción I de esta norma en relación con el 75, establecen que las infracciones a dicho código se sancionarán como falta administrativa no grave. A diferencia de los Códigos de Ética que no fueron emitidos con arreglo a los citados *Lineamientos*, que son solamente orientadores de la conducta.

	Al respecto, se advierte en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que 104 ordenamientos vigentes publicados desde el 12 de octubre de 2018 coinciden con el criterio de búsqueda “código de ética”, de lo que se desprende que probablemente sea el número de Códigos que cumplen con los Lineamientos para la emisión del *Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Ahora bien, a pesar de estos 104 ordenamientos, si se considera que el Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, el número de entes públicos que aún no cuenta con un Código de Ética vinculante es significativo	

Artículo 9, párrafo 3 de la UNCAC. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos		
		Enlaces o documentos anexos
¿Dispone la Institución de un calendario general para la retención y disposición de registros?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: En relación a los plazos de conservación, el punto 9.2 de la norma ISO 15489-1 establece que “Las decisiones sobre los plazos de conservación en un sistema de gestión de documentos de archivo se basan en la evaluación del entorno normativo, de las necesidades de gestión y de rendición de cuentas y del riesgo”. Por lo que respecta a la disposición, la propia norma ISO 15489-1 la define como la “serie de procesos asociados con la aplicación de decisiones de transferencia, destrucción o conservación de documentos de archivo; que se documentan en los calendarios de conservación u otros instrumentos”.	Norma Internacional ISO 15489-1 Información y documentación – Gestión de documentos http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/sia/normativa-internacional/GEStexto1(CS).pdf

	En la página 41 de la **Guía** se menciona “A fin de cerciorarse de que las entidades que manejan fondos públicos tengan las mismas obligaciones a este respecto, los gobiernos deben, como mínimo, incorporar requisitos de mantenimiento de registros en los diversos acuerdos institucionales con esas entidades”. De la autoevaluación no se desprende la respuesta a estas cuestiones. Sin embargo, debe considerarse para el informe final que cualquier autoridad en las entidades federativas y los municipios es sujeto obligado de la Ley General de Archivos, que establece la obligación de asegurarse de que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental (artículos 4 fracción LVI, y 37 de la Ley General de Archivos) que es un “registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental” (artículo 4 fracción XIII de la Ley General de Archivos). La vigencia documental es el “periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables” (artículo 4 fracción LX de la Ley General de Archivos). El artículo 70 fracción XLV de la **Ley General de Transparencia**, establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizado su catálogo de disposición documental. Sin embargo, de la vigencia de esta norma no se desprende que los sujetos de la Ley cumplan tales disposiciones.	Ley General de Archivos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf **Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf
¿Existen controles y normas de seguridad que apliquen a los registros públicos?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: En la página 41 de la Guía se menciona “Para los registros financieros en particular, el International Records Management Trust (IRTM) ha elaborado un modelo de	**LGRA**

	referencia y herramientas de evaluación basados en la norma ISO 15489-1 y otras normas destinadas al sector público. Estas normas van más allá de los requisitos mínimos de conservación de documentos y conforman un sistema de personal, controles, contingencias e instalaciones, e incluso legislación modelo." En la misma página, este documento señala que "para garantizar la integridad de los registros también se requieren salvaguardias externas. Deberían existir, como ya es el caso en muchos países, legislación penal y civil específica sobre la destrucción o alteración no autorizadas de documentos públicos. En el marco de los procedimientos de litigio también pueden imponerse sanciones por la destrucción, voluntaria o involuntaria, de documentos de prueba requeridos por los tribunales, los investigadores o los litigantes. El Convenio para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea requiere que los Estados miembros adopten leyes para tipificar el fraude relacionado con declaraciones y documentos falsos que dé lugar a la malversación y disminución de los presupuestos y recursos de las Comunidades Europeas". En lo que refiere a las salvaguardas internas (requisitos de mantenimiento de registros), El artículo 78 de la *Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante, **Ley de Planeación**) mandata que los entes públicos "mantengan un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultados de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances". El numeral 81 del mismo ordenamiento establece la obligación de los entes públicos de "registrar sus transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez en los momentos presupuestales y contables correspondientes, conforme a los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, aprobados por el CONAC y el Consejo". El artículo 83 ordena a los entes públicos "conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría." El	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf Ley General de Archivos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

	artículo 95, por su parte, señala que los entes públicos deben cuidar la seguridad y protección de los sistemas electrónicos. El artículo 104 fracción III, por su parte, señala que se sancionará a quien no realice los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la Ley, y la fracción V del artículo en cita, señala que es una infracción no tener o no conservar la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos. La autoevaluación no enfatiza en lo siguiente, pero la *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante **Ley de Fiscalización**) en su artículo 16 fracción VI párrafo 2, señala que la Auditoría puede requerir a "terceros que hubieran contratado con las Entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier Entidad o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes". De igual manera, según este artículo en su fracción XXIII, la Auditoría puede requerir a los auditores externos "copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental correspondiente". De lo anterior se presume que las normas que salvaguardan la documentación en poder de los entes públicos, protegen asimismo la integridad de ciertos archivos privados o en posesión de particulares. Aunque la autoevaluación no lo menciona, la Ley General de Archivos establece en su artículo 12, el deber de los sujetos obligados de conservar la documentación que produce e incluso mandata a sus Órganos Internos de Control para que integren "auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo"; asimismo, ese ordenamiento prevé infracciones y sanciones en su Libro Tercero, aplicables a quienes sustraigan, oculten, alteren, mutilen, destruyan o inutilicen, total o parcialmente, sin causa legítima documentos de archivo.	

	Por lo que respecta a las salvaguardas externas (consecuencias sobre la destrucción voluntaria o involuntaria o alteración no autorizada de documentos públicos o de prueba requeridos por los tribunales, los investigadores o los litigantes, así como declaraciones y documentos falsos) la autoevaluación refiere el artículo 16 fracción VI de la **Ley de Planeación** que atribuye a la Auditoría Superior del Estado (en adelante, **ASM**) la facultad de efectuar visitas domiciliarias para la revisión de los documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones. La autoevaluación también hace referencia al artículo 104 fracción II de la legislación en cita, establece que constituye una infracción a la misma la omisión dolosa o la alteración dolosa de documentos o registros que integran la contabilidad. También se menciona la fracción IV del propio artículo 104, que sanciona a quien tenga conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que cause daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estado dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento de su superior jerárquico o autoridad competente. Se menciona que este artículo las considera como infracciones graves. Sin embargo, cabe aclarar que conforme al artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, la **LGRA** emitida por el Congreso de la Unión es la legislación que regulan las conductas que constituyen faltas administrativas y su respectiva sanción. Tal norma es de aplicación obligatoria en toda la república y las disposiciones Estatales que se oponen son inválidas. Al respecto habría que considerar que el artículo 63 de la Ley General en comento, tipifica el *desacato* en los casos en que el funcionario, al ser requerido por una autoridad, proporcione información falsa, conducta en la que se pudiera encuadrar el falseamiento de documentos o declaraciones por parte del servidor público. La misma norma tipifica en su artículo 69 la *utilización de información falsa* por parte del particular que presenta documentación o información falsa o alterada o simula el cumplimiento de un requisito. El mismo numeral tipifica como *obstrucción de facultades* la conducta del particular que, teniendo información vinculada con una investigación del faltas administrativas, proporcione información falsa. En ambos	

	tipos administrativos se puede encuadrar el mismo falseamiento de documentos o declaraciones por parte de un particular. Asimismo, el artículo 62 de la **LGRA**, tipifica el *encubrimiento* que comete el servidor público cuando en el ejercicio de sus funciones advierta actos u omisiones advierta faltas administrativas y realice conductas deliberadas para su ocultamiento, conducta en la que pudiera encuadrar la destrucción o alteración voluntaria de documentos públicos o pruebas requeridos por tribunales, investigadores o litigantes por parte del funcionario. En el mismo sentido, la **LGRA** establece en su artículo 124 diversas medidas cautelares dirigidas a evitar el ocultamiento o la destrucción de pruebas. Finalmente, y por lo que respecta a la destrucción o alteración involuntarias, el artículo 49 fracción V de la **LGRA** señala que es una falta no grave el incumplir la obligación de "Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos". La autoevaluación refiere el artículo 299 del *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante **Código Penal**), en el que se tipifica la falsificación o alteración y uso indebido de documento, que comete "quien para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado". El artículo 300, prevé agravantes a la comisión de tal ilícito, que engloba la utilización de documentos falsos, y la alteración de documentos públicos o de prueba requeridos por las autoridades o por las partes en un litigio, con independencia de la calidad de la persona que lo comete. Ello no considera las consecuencias penales de la destrucción voluntaria de los documentos, sino solo su alteración o falsificación. Conviene por ello agregar, aunque la autoevaluación no lo menciona, que el **Código Penal** tipifica el *Ejercicio ilícito de servicio público* en su artículo 241. La fracción V, específicamente, sanciona la sustracción, destrucción, inutilización, ocultamiento o	

	uso ilícito de documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, lo que subsume los supuestos de destrucción o alteración voluntaria de documentos públicos por parte del servidor público.	
¿Se cuenta con personal y presupuesto especiales para procesar las solicitudes de información del público?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: La autoevaluación no responde a una pregunta específica al respecto, pero se advierte que el artículo 45 fracciones II, III y IV de la **Ley General de Transparencia** dispone que los sujetos obligados designen al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá entre sus funciones recibir y hacer los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las mismas y orientarlos sobre los sujetos obligados competentes. En caso de encontrarse inconforme con esta respuesta, el solicitante puede interponer un recurso de revisión ante el órgano garante estatal, quien está facultado para resolver y para imponer medidas de apremio, conforme el artículo 42, fracciones II y III de la norma en cita. Conforme al artículo 6o punto A base IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* "se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución". De lo que se desprende que el órgano garante antes referido en efecto cuenta con personal y presupuesto especial, en tanto que el responsable de la Unidad de Transparencia es una función conferida a un servidor público designado por el sujeto obligado.	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf
¿Puede la ciudadanía acceder a la información gubernamental sobre los registros?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Solo es claro el acceso a las normas como a la documentación del procedimiento de contratación, de manera posterior a su formalización.	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

	En lo que respecta al momento <u>previo a la realización de la contratación, referente a normativa en materia de adquisiciones y obras públicas</u> Por lo que refiere al acceso de las personas a la normativa, la **Ley General de Transparencia**, en su artículo 70 fracción I, establece la obligación de cada sujeto obligado a publicar en medios electrónicos la normativa que le aplica. Sobre los aspectos específicos detallados en la autoevaluación al respecto, la revisión se desarrolla en la pregunta "¿Tiene el público acceso a las leyes, reglamentaciones y directrices de política de contratación existentes?". En lo que respecta al momento <u>previo a la realización de la contratación, referente al acceso del público a las convocatorias e invitaciones de procedimientos de adquisición</u> El Poder Ejecutivo tiene la obligación de publicar las convocatorias de las licitaciones públicas (artículos 30 y 31 de la **Ley de Adquisiciones**). Por lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 33 de sus **Lineamientos** señala que su Comité de Adquisiciones y Servicios Generales "<u>podrá</u> observar a manera de referencia los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo". Al ser sin embargo una facultad potestativa, deja lugar a dudas sobre la difusión de convocatorias o invitaciones. En lo que respecta a los poderes legislativo y judicial, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Michoacano de Transparencia, el Instituto Electoral de Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado, así como a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, los municipios y entidades paramunicipales, la autoevaluación no informa al respecto. Por lo que tiene que ver con el momento <u>previo a la realización de la contratación, referente al acceso del público a las convocatorias e invitaciones de procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados.</u>	

	El Poder Ejecutivo, los municipios y los entes paramunicipales deben publicar sus convocatorias en el periódico oficial, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Contraloría y de la convocante, en uno de los diarios de mayor circulación, y en los portales de los ayuntamientos, en su caso (artículo 27 de la **Ley de Obra**). La autoevaluación no lo refiere, pero el artículo 52 Bis de la **Ley de Obra** señala que en caso de procedimiento de invitación restringida, los sujetos de ley difundirán la invitación "en el sistema electrónico para ello determinado por la Secretaría de Contraloría y en los portales electrónicos del Gobierno del Estado, así como de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal de que se trate". No se encuentra en la autoevaluación la referencia al sistema electrónico en cuestión, y se desconoce si la ciudadanía tiene acceso a las adjudicaciones en trámite tratándose de procedimientos de invitación restringida. La autoevaluación no se refiere a los poderes legislativo, judicial y organismos autónomos, sobre los cuales se desconoce si cuentan con disposiciones propias aplicables en materia de contratación de obras públicas, y en caso de no tenerlas, el artículo 1° párrafo 3 de la **Ley de Obra** establece que los entes públicos tendrían que aplicar dicha norma en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan. En lo que respecta al acceso a la información durante el proceso (licitaciones e invitaciones restringidas en trámite), referente al acceso a los registros de procedimientos de adquisición. En el Poder Ejecutivo, las licitaciones públicas y las invitaciones restringidas se deben realizar a través de la plataforma *COMPRAMICH*. Dichos procedimientos de adquisición se difundirán mediante esa plataforma y en la página de internet de la convocante (artículo 32 del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones**). Se proporcionó el siguiente hipervínculo para acceder al sistema *COMPRAMICH*: http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/index.do No obstante, el 12 y el 20 de julio de 2021 se intentó acceder al mismo y se nos requirió contraseña, por lo que se puede	

	presumir que solo es accesible a los participantes y no al público en general. Lo mismo puede decirse del denominado *Sistema Integral de Procesos de Adquisiciones*, dentro de la página del **CADPE** Michacán, específicamente en el siguiente hipervínculo: Sistema Integral de Procesos | CADPE (michoacan.gob.mx) donde se requiere ingresar contraseña y correo electrónico para acceder. La autoevaluación señala que el artículo 47 fracción V del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones** establece que el fallo de adjudicación se dará a conocer en una junta pública a la que puede asistir cualquier interesado, sin embargo, de la lectura de este numeral se advierte que el **CADPE**, en sustitución de esta junta, "podrá acordar que se comunique por escrito o de manera electrónica, el fallo del procedimiento a cada uno de los que presentaron proposiciones técnicas y económicas". En lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa, de la lectura de los **Lineamientos** proporcionados por la entidad revisada no se advierten con claridad los mecanismos para transparentar el proceso mediante el cual se adjudican los contratos. La autoevaluación no hace referencia a los mecanismos de acceso de registros gubernamentales sobre procedimientos de licitación o invitación restringida en trámite en los poderes legislativo y judicial, o la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Instituto Electoral de Michoacán; Tribunal Electoral del Estado, o las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, o bien en los municipios y entidades paramunicipales. En lo que respecta al acceso a la información durante el proceso (licitaciones e invitaciones restringidas en trámite), referente al acceso a los registros de procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados. En el Poder Ejecutivo como en los municipios, la convocante debe dar a conocer el fallo de adjudicación en junta pública a más tardar 5 días hábiles a partir de la apertura de propuestas económicas (artículo 33 de la **Ley de Obra**).	

	La autoevaluación es omisa en lo que refiere a los poderes legislativo, judicial y organismos autónomos. En lo que respecta al acceso a los registros gubernamentales de manera posterior al proceso (licitaciones e invitaciones restringidas), referente a los procedimientos de adquisición como de contratación de obra pública. El artículo 104 fracciones I y II de la **Ley de Planeación** establece que constituye una infracción a la propia **Ley de Planeación** el incumplir la obligación de difundir la información financiera. La autoevaluación no lo menciona, pero el artículo 70 fracción XXVIII de la **Ley General de Transparencia** así como el artículo 35 fracción XXVII de la **Ley de Transparencia** establecen la obligación de informar los resultados de las adjudicaciones directas, las invitaciones restringidas y las licitaciones, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados. En la autoevaluación se menciona que "se publica la información relativa a los procedimientos de contratación y contratos públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los portales de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados" y se muestra evidencia con un ejemplo.	
¿La Institución cuenta con políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y nuevas tecnologías?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Conforme al artículo 95 párrafo 1 de la **Ley de Planeación**, los entes públicos tienen la obligación de "implementar sistemas electrónicos y tecnologías de la información para cumplir con las disposiciones de esta ley, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida". La autoevaluación no lo menciona, pero la Ley General de Archivos, en su artículo 28 fracción V, establece que el área coordinadora de archivos de cada sujeto obligado coordinará "las actividades destinadas a la modernización y automatización de los	

	procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas". El artículo 42 de esta Ley General establece que los sujetos obligados incluirán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional. Asimismo, esta Ley General señala: *Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.* *Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.* *Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.* Sin embargo, la autoevaluación no aporta documentación o programas de los cuales se desprenda la estrategia de preservación o los procedimientos para administrar y migrar formatos electrónicos. La autoevaluación menciona la existencia de sistemas electrónicos en una muestra de entes públicos sin proporcionar ligas de acceso a los mismos, de lo que se	

	desprende que posiblemente no haya un perfil de usuario ciudadano. En términos generales las medidas para preservar la integridad de la documentación consisten en respaldos electrónicos o impresos. No se menciona la existencia de algún plan para evaluar o mitigar riesgos. En relación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción como al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambos utilizan el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET (SAACG.NET). Que la información se encuentra en la nube, y se realizan respaldos internos de manera periódica, además de contar con documentación impresa en resguardo de la Delegación Administrativa. En relación al Poder Judicial el Sistema Integral de Información Financiera (SIIFIN) "respalda [la información] en tiempo real en un servidor local y posteriormente se realiza el respaldo final para tener el almacenamiento y preservación de los registros electrónicos". El sistema permite la generación de Estados Financieros contables y presupuestales, de lo que se desprende la posibilidad de contar con respaldos. En lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa, autoevaluación señala que el Tribunal dice contar con un software contable (no se proporciona el nombre). Que los registros contables son "almacenados en libros plenamente identificados". Que el sistema "emite los libros contables de manera anual y se mandan a empastar". Que se cuenta con un "expediente de las conciliaciones bancarias por ejercicio presupuestal" y que dicha información se mantiene en resguardo de la Secretaría Administrativa para su preservación. Además, se señala que las pólizas contables son digitalizadas para contar con un respaldo electrónico. Sin embargo, la autoevaluación no refiere a qué sistema electrónico utilizan y cuáles son las políticas en materia de seguridad cibernética, en el caso del Poder Ejecutivo (excepto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción), Poder	

	Legislativo, ni de los Organismos Autónomos (Instituto Electoral de Michoacán, Tribunal Electoral del Estado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía), ni de los municipios ni de las entidades paramunicipales.	

Artículo 9 párrafo 2 de la UNCAC. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas: **(a)** Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional; **(b)** La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos; **(c)** Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente; **(d)** Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y **(e)** Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.		
	SI/NO No se encuentra información suficiente (NI)	Enlaces o documentos anexos
¿Tiene la legislatura de la entidad federativa un plazo legal para aprobar el presupuesto?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: La autoevaluación refiere el artículo 32 de la Constitución local, sin embargo, dicho numeral fue derogado según se publicó en el P.O. de fecha 07 de marzo de 2003. Sin embargo, se advierte que el artículo 31 párrafo 2 de la Carta Magna local, establece que de septiembre a diciembre el legislativo examina, discute y aprueba el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, y en caso contrario “se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva”. Además se advierte que el artículo 32 de la **Ley de Planeación**, señala que los presupuestos de los municipios serán aprobados por los ayuntamientos en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; y previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno.	

¿Se informa a la ciudadanía sobre las leyes y procedimientos para definir el formato que ha de tener el presupuesto o el tipo de información que debe incluirse en el proyecto presupuestario que se presenta a la legislatura?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Cumple en lo que respecta a entes públicos estatales. Por lo que respecta a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, así como a los órganos autónomos, la autoevaluación refiere el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante, Ley de Disciplina) detalla los elementos mínimos que deben contener las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas. También se advierte que el artículo 13 de la Ley de Planeación reproduce este esquema mínimo. Esta información, aunque incompleta (omite requisitos importantes como la clasificación del gasto o la transversalidad) pude calificar como el "tipo de información que debe incluirse" y esta norma es accesible al público. Sin embargo también es cierto que la **Ley de Planeación** establece en su artículo 15 que la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado dictará las disposiciones a que se sujetarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la elaboración de los proyectos de presupuestos, sin embargo en la autoevaluación se es omiso al respecto de estas disposiciones y si éstas se encuentran disponibles para el público. Por lo que toca a los municipios, no se informa en la autoevaluación qué información debe incluirse en los presupuestos de egresos municipales, con la salvedad de que su Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana contempla el Presupuesto Participativo. Sin embargo, se advierte que conforme a esta Ley, el presupuesto participativo es una excepción, pues conforme al artículo 17 fracción II, no podrán ejercitarse mecanismos de participación ciudadana en materia de egresos del Estado, salvo la figura del presupuesto participativo. Por otra parte, no se proporciona información relativa al porcentaje del presupuesto sujeto a este mecanismo de participación.	
¿Dispone la legislatura de personal especializado en análisis	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: Al responder la pregunta "Requisitos de capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales", Michoacán enlistó los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización como en la *Ley Orgánica*	Portal de transparencia de la **ASM** http://www.asm.gob.mx/view-box_2018/contenidos.php?ta=na35fxvii1&te=2&year=2021&full

presupuestario?	*y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo* (en adelante, **Ley Orgánica del Congreso**) para ser Auditor Superior y Auditor Especial, lo que debería garantizar que al entrar, estos funcionarios cuenten con experiencia de 5 años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de un título y cédula profesional en Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín. No obstante, no se aporta evidencia en ese sentido. 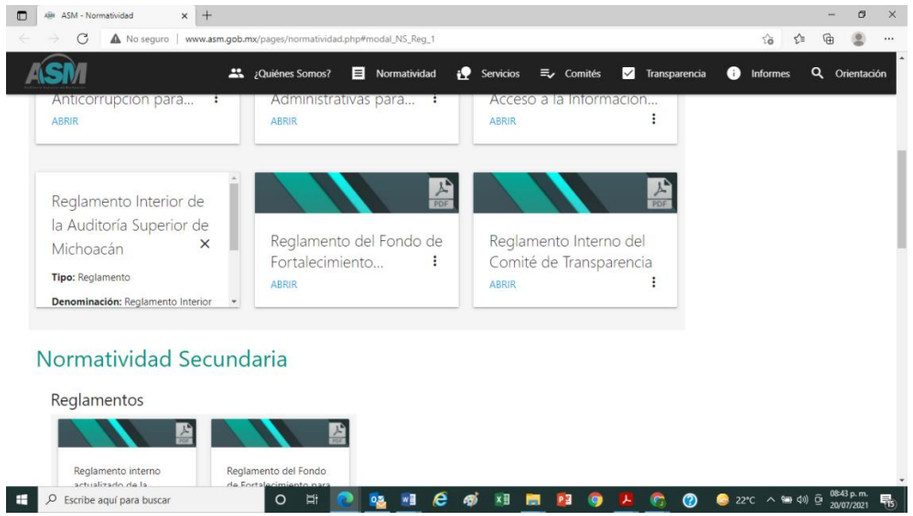 Por otro lado, si bien no lo menciona la autoevaluación, en el portal de transparencia de la **ASM** se publican los currículum del personal de dicho organismo, donde se manifiesta que todos ellos cuentan con estudios de nivel licenciatura o superior. Al responder a la pregunta “Supervisión y evaluación del desempeño de los contadores y auditores gubernamentales”, Michoacán plantea que el “Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, prevé en su artículo 12 que la encargada de realizar las evaluaciones del desempeño a auditores de la ASM es la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora de la ASM”. Sin embargo, se considera que se debe aclarar el concepto, pues la evaluación del desempeño evalúa programas y no al personal.	
¿Los informes gubername	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea:	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

ntales sobre ingresos y gastos se ponen a disposición del público?	La propia Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante, **LGCG**) establece que el estado analítico de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos integran la información financiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos por una parte (artículo 47) y de los Municipios y entidades paramunicipales. El artículo 51 de la **LGCG** señala que esta información se difundirá por cada ente público "al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda". En el mismo sentido, aunque tampoco se mencione en la autoevaluación, conforme al artículo 70 fracción XXI de la **Ley General de Transparencia**, de aplicación general en la República, los sujetos obligados deben difundir "La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la **LGCG** y demás normatividad aplicable". Sin embargo, la existencia de esta normativa no demuestra que la misma se cumple, por lo que resultaría aconsejable mostrar otro tipo de evidencia.	**LGCG** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf
¿Respecto a los ingresos y gastos, existe un calendario obligatorio para su publicación y para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de esos plazos?	Presione aquí para seleccionar una opción Puede agregar alguna descripción si lo desea: NO SE ELIGE OPCIÓN DE RESPUESTA En la evaluación, a la pregunta "La descripción de los requisitos para declarar ingresos y gastos, incluyendo, las fechas y frecuencia de los informes gubernamentales sobre ingresos y gastos" se respondió con el artículo 63 de la **LGCG**, relativa a la publicación de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos. Sin embargo, se considera que se debe aclarar el concepto, pues dichas iniciativas y proyectos no son el reporte de los recursos efectivamente recaudados o del gasto efectivamente pagado durante el ejercicio fiscal. La propia **LGCG** establece que el estado analítico de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos integran la información financiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos por una parte (artículo 47) y de los Municipios y entidades paramunicipales. El artículo 51 de la **LGCG** señala que esta información se difundirá por cada ente público "al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda". En el mismo sentido, aunque tampoco se mencione en la autoevaluación, el artículo 70 fracción XXI de la **Ley General de Transparencia**, de aplicación general en la República, los sujetos obligados deben difundir "La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable".	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf **LGCG** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

	En lo que toca al incumplimiento, la autoevaluación refiere al artículo 103 de la **Ley de Planeación** que remite al régimen de responsabilidades administrativas del Título Cuarto de su Constitución local, y al Título Quinto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que remite a las normas aplicables en materia de responsabilidades administrativas. Sin embargo, conforme al artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, es facultad del Congreso de la Unión expedir la ley general que establezca las sanciones aplicables a los servidores públicos como a los particulares en materia de responsabilidades administrativas, la cual es la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por otra parte, cabe agregar que la autoevaluación menciona que el artículo 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por Parte de la Auditoría Superior de Michoacán, faculta a la **ASM** a sancionar con multa a quien presente incompleta la cuenta pública; y el artículo 12, la faculta para sancionar a quien no presente o presente de manera extemporánea cualquiera de los cuatro informes trimestrales. Sin embargo, se considera que el ejercicio de rendición de cuentas se confunde con la transparencia de las mismas, pues la pregunta hace referencia a la aplicación de sanciones por incumplir plazos obligatorios para dar difusión a estos informes y no por la omisión o la presentación extemporánea al Congreso local. Cabe agregar que el artículo 104 de la **Ley de Planeación** señala como conducta sancionable la omisión de difundir la información financiera en los términos de dicha Ley.	
¿Tiene el público acceso a las leyes y reglamentaciones sobre tributación, aranceles aduaneros	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea:	

y demás contribuciones?		
¿La remuneración, capacitación y estructura organización promueve la autonomía e independencia de los cuerpos de auditores (internos y externos)?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: La autoevaluación no tiene una pregunta concreta en relación a las remuneraciones de los auditores internos o externos o relativa a la estructura orgánica en referencia a la cual participan, por lo que sería recomendable subsanar esta omisión. La **Guía** señala en la página 29 que (el subrayado es propio): *Se considera una buena práctica que el órgano de examen incluya, en su composición, a expertos externos independientes del gobierno, como expertos de instituciones profesionales legalmente establecidas como cámaras de comercio u organizaciones no gubernamentales. Asimismo, conforme a las buenas prácticas, el procedimiento de nombramiento de los miembros de un órgano de examen y la duración de su mandato deberían estar especificados en la ley o en otros reglamentos.* *Por ejemplo, la independencia personal debería estar garantizada por una disposición en el sentido de que los árbitros son nombrados de por vida, no pueden ser mutados ni trasladados contra su voluntad. El que el órgano de examen sea una autoridad administrativa imparcial o una autoridad judicial, o se especialice o no en la revisión de casos relacionados con el derecho de la contratación pública, dependerá en parte del ordenamiento jurídico del país en cuestión. El factor decisivo es que el órgano independiente tenga el mayor grado posible de autonomía e independencia de acción respecto de las ramas ejecutiva y legislativa.* Por lo que respecta a los auditores externos, en lo que toca a la **ASM**, se advierte de la consulta a su normativa lo siguiente: • En la página 29 de la **Guía**, se señala que "El factor decisivo es que el órgano independiente tenga el mayor grado posible de autonomía e independencia de acción respecto de las ramas ejecutiva y legislativa". Al respecto, el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior define a la **ASM** como entidad de fiscalización del Congreso con autonomía técnica y de gestión, implicando que ésta define los entes a auditar, el enfoque o tipo de auditoría al que se les someterá, y que decide libremente sobre la administración de su presupuesto. • En la página 29 de la **Guía** se señala que "…la independencia personal debería estar garantizada por una disposición en el sentido de que los árbitros son *nombrados de por vida, no pueden ser mutados* ni trasladados contra su voluntad". En el caso específico del Auditor Superior, la Constitución de Michoacán establece que para que sea sujeto de responsabilidad penal, deberá decretarse la procedencia por	Portal de transparencia de la **ASM**, disponible en http://www.asm.gob.mx/view-box_2018/contenidos.php?ta=na35fxvii1&te=2&year=2021&full

	mayoría absoluta del Congreso local (artículo 106 Constitucional). Sin embargo, sí puede ser sujeto de responsabilidad administrativa y política. Los nombramientos del Auditor Superior y de los Auditores Especiales no son vitalicios, sino por 7 y 5 años conforme al artículo 8 de la **Ley de Fiscalización**, y serán designados de manera escalonada, sin posibilidad de reelegirse. En lo que refiere a los auditores externos de empresas privadas, la **ASM** tiene la facultad de requerir informes y dictámenes de las revisiones y auditorías practicadas por auditores externos a las entidades fiscalizadas así como el soporte correspondiente (artículo 16 fracción XXIII de la **Ley de Fiscalización**), de lo que se infiere la contratación de empresas privadas para realizar auditorías externas, pagadas por los entes que fiscaliza la **ASM**. Sería recomendable que Michoacán profundizara sobre la obligatoriedad de las evaluaciones privadas y proporcione evidencia de la realización de tales revisiones. En lo tocante a los auditores internos, la autoevaluación no brinda información relativa a los cuerpos de auditores de los Órganos Internos de Control.	
¿Los procedimientos de contratación y despido del cuerpo de auditores promueven su autonomía?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Al responder la pregunta “Requisitos de capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales”, Michoacán enlistó los requisitos previstos en la **Ley de Fiscalización** como en la **Ley Orgánica del Congreso** para ser Auditor Superior y Auditor Especial, lo que debería garantizar que al entrar, estos funcionarios cuenten con experiencia de 5 años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de un título y cédula profesional en Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín.	

	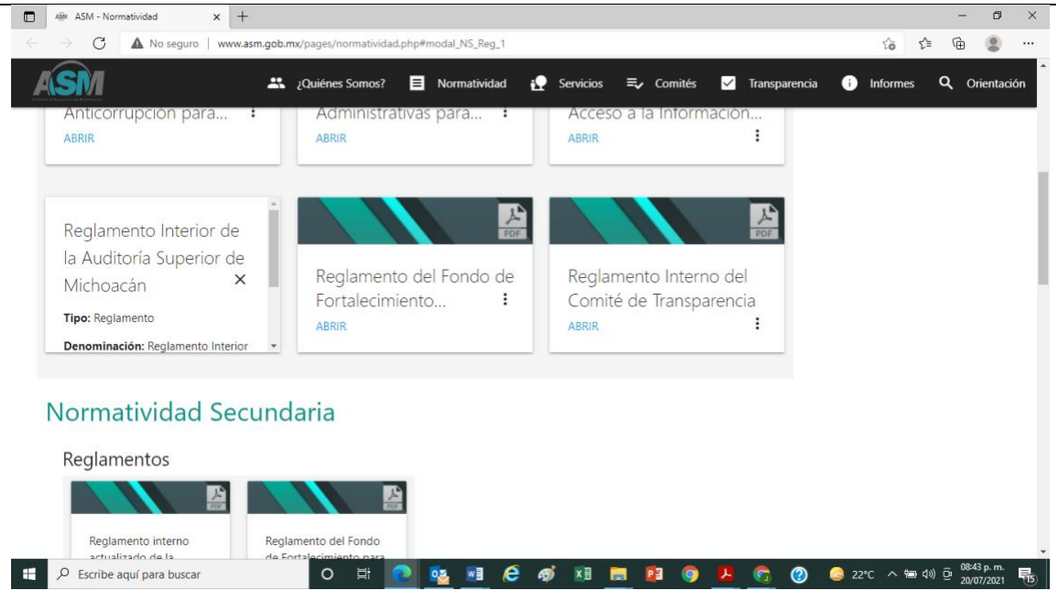 Por otro lado, si bien no lo menciona la autoevaluación, en el portal de transparencia de la **ASM** se publican los currículum del personal de dicho organismo, donde se manifiesta que todos ellos cuentan con estudios de nivel licenciatura o superior. Estas características deben promover la autonomía de independencia de los auditores de este órgano que audita a otros entes públicos diversos.	
¿Existen protocolos de seguridad para acceder a los sistemas de	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: En el cuestionario de autoevaluación no se les pregunta directamente. Se requiere a Michoacán la “Descripción de los roles y responsabilidades de las y los funcionarios públicos autorizados para certificar las órdenes de pago, los informes financieros, etc., y el grado de responsabilidad por errores no intencionales o las infracciones financieras de los subordinados”. En tal sentido se responde que los funcionarios están sujetos a las sanciones administrativas y penales que prevé su normativa en la materia. Señala la obligación y los plazos del Ejecutivo para presentar la Cuenta Pública y de los municipios para entregar informes trimestrales. Señala que los titulares de las dependencias, entidades y coordinaciones son responsables por la administración de los	

información financiera?	recursos asignados. Y que las entidades estatales presentan los estados financieros a su Órgano de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a la Secretaría de la Contraloría. En relación a lo anterior, en ningún caso se es claro en relación a los roles y obligaciones de los funcionarios autorizados para certificar información financiera, de los cuales se pueda advertir el protocolo a seguir, sino solamente se hace mención general a los regímenes de responsabilidad penal y administrativo al que están sujetos los servidores públicos. De la obligación de presentar información financiera o de las salvaguardas de la normativa aplicable en materia penal y administrativa referidas con anterioridad, tampoco se advierte información útil para determinar cuáles son los protocolos se seguridad para acceder a los sistemas de información financiera.	
¿Existen procedimientos de autenticación de documentos?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: En el cuestionario de autoevaluación no se les pregunta directamente. Se les requiere “Descripción de los roles y responsabilidades de las y los funcionarios públicos autorizados para certificar las órdenes de pago, los informes financieros, etc., y el grado de responsabilidad por errores no intencionales o las infracciones financieras de los subordinados”. En tal sentido se responde que los funcionarios están sujetos a las sanciones administrativas y penales que prevé su normativa en la materia. Señala la obligación y los plazos del Ejecutivo para presentar la Cuenta Pública y de los municipios para entregar informes trimestrales. Señala que los titulares de las dependencias, entidades y coordinaciones son responsables por la administración de los recursos asignados. Y que las entidades estatales presentan los estados financieros a su Órgano de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a la Secretaría de la Contraloría. En relación a lo anterior, no se responde expresamente cuáles son los roles de los funcionarios que certifican órdenes de pago o información financiera, por lo que no se advierte información útil para determinar cómo se autentican los documentos. En relación a la pregunta que se le formula a Michoacán “Descripción de cómo mantienen, organizan y conservan los registros las oficinas responsables de la gestión de riesgos y el control interno”, solamente se hace la mención general de la facultad de la Secretaría de la Contraloría de organizar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, lo que no deja claro la forma en que se protege los documentos o verifica su autenticidad.	

¿La Institución realiza la actualización de los controles y la evaluación de riesgo institucionales?	No sé Solamente se cuenta con evidencia de que el Poder Ejecutivo lo hace. Se proporciona el *Manual para Evaluar en control Interno en la Administración Pública Estatal*, además de un enlace a la Cédula de Evaluación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, donde también se encuentran disponibles la Matriz y Mapa de riesgos institucionales 2021. Por lo que toca al Poder Legislativo, conforme a la autoevaluación a la pregunta "Medios con los que se diseñan, aplican y revisan los sistemas de gestión de riesgos y de control interno", Michoacán manifiesta: "La Auditoría Superior de Michoacán, señala contar con la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora del Congreso del Estado". Sin embargo, se considera recomendable precisar el sentido del señalamiento, pues no se aclara si alguna disposición del Reglamento Interior de dicha Unidad la faculta para realizar una evaluación de riesgos institucional, pues la palabra "riesgo" no figura en tal ordenamiento. En relación a los municipios y entidades paramunicipales, se proporciona el *Manual para Evaluar en control Interno en la Administración Pública Municipal*, sin embargo éste solamente sirve para valorar si el ente público identifica y analiza riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos, y no para valorar el impacto y la probabilidad de los eventos y establecer respuestas apropiadas al riesgo.	Guía para la elaboración del informe anual del estado que guarda el Control Interno Institucional GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL (michoacan.gob.mx)
¿Se hacen del conocimiento público los riesgos institucionales?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: El Poder Ejecutivo lo cumple. Se desconocen los demás casos. El artículo 29 del *Acuerdo por el que se emiten las normas de aplicación general en materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, establece la integración de los Comités de Control interno, los cuales no tienen participación social. La autoevaluación tampoco refiere disposiciones específicas al respecto, sin embargo, en términos del principio de máxima publicidad a que refiere el artículo 6º base A fracción I de la Constitución Federal, así como la normativa vigente en materia de transparencia, las personas interesadas pueden acceder a los documentos referidos en la respuesta a la pregunta "¿La Institución realiza la actualización de los controles y la evaluación	

	de riesgo institucionales?”.	
¿La Institución realiza capacitación a su personal sobre los controles internos?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: La información es insuficiente para determinarlo. La autoevaluación no proporciona información para saberlo. Al requerírsele a Michoacán “Requisitos de capacitación y acreditación para los contadores y auditores gubernamentales”, proporcionó los requisitos que acreditan a los titulares de algunas áreas de la Auditoría Superior, sin embargo, fueron omisos en lo tocante a la capacitación que se proporciona a los auditores (salvo al personal de la propia **ASM**) y no se les cuestiona en relación a otro tipo de servidores públicos. Michoacán refiere que el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán en sus artículos 16 y 17 fundamenta la implementación del Plan de Profesionalización y Capacitación, y manifiesta que la ASM solicita contar con título y cédula profesional en las carreras afines a la fiscalización.	
¿La oficina, los sistemas y los archivos del auditor interno están separados del resto del organismo? ¿Su personal comparte con estos	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: No se pregunta directamente a Michoacán, por lo que no es posible concluirlo a partir de la autoevaluación.	

<table>
<tr><td>servicios comunes?</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>¿Existen canales anónimos, ya sea dentro o fuera del organismo, para denunciar presuntas infracciones?</td><td>No sé
Puede agregar alguna descripción si lo desea:
No se pregunta directamente a Michoacán, por lo que no es posible concluirlo a partir de la autoevaluación.
Sin embargo, se advierte que el artículo 131 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación obligatoria a nivel nacional, señala que es obligación del ministerio público recibir denuncias anónimas.
Por lo que toca a la denuncia de presuntas faltas administrativas, ésta podrá ser anónima en términos del artículo 91 de la LGRA, lo que conlleva la obligación de las autoridades investigadoras de mantener en carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien. Lo anterior debe interpretarse a efectos de lo señalado en el artículo 116 fracción IV del mismo ordenamiento, que señala que los denunciantes son parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas. En el mismo sentido, esta norma en su artículo 64 fracción III, tipifica como obstrucción de la justicia la revelación de la identidad de un denunciante anónimo por parte de los responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas.
Del último Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, se advierte la existencia de diferentes medios que permiten denunciar sin presentarse físicamente frente a un servidor público, pero sería pertinente aclarar si se cuenta con medios para garantizar los derechos de estos denunciantes anónimos en cuando a partes que son en el procedimiento.

INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Tabulados básicos
Quejas y denuncias recibidas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública, por entidad federativa según medio de r
2019
<table><tr><th>Clave</th><th>Entidad federativa</th><th>Total</th><th>Oficina es-pecializada para la atención de quejas y denuncias (presencial)</th><th>Aplicación informática para la atención de quejas, denuncias y/o irregularidades</th><th>Buzones de quejas</th><th>Sitio web</th><th>Número telefónico</th><th>Correo electrónic</th></tr><tr><td></td><td>Estados Unidos Mexicanos</td><td>71 630</td><td>7 149</td><td>4 590</td><td>3 972</td><td>30 714</td><td>2 706</td><td>2 403</td></tr><tr><td>16</td><td>Michoacán de Ocampo</td><td>453</td><td>NA</td><td>24</td><td>81</td><td>12</td><td>28</td><td>14</td></tr></table></td><td>LGRA
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf</td></tr>
</table>

	Nota: la información se refiere a las quejas y/o denuncias recibidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las administraciones públicas de las entidades federativas, del 1 de enero al 31 de diciembre. NA: no aplica, debido a que se reportó no contar con este medio para la recepción de quejas y/o denuncias. INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. SNIEG Información de Interés Nacional	
¿Hace la Institución un seguimiento del número de veces que el organismo pertinente aplica o no las recomendaciones de los auditores?	No sé Puede agregar alguna descripción si lo desea: Al ser requerido por el "Tipo de medidas correctivas permitidas", Michoacán refiere las atribuciones de las autoridades competentes para investigar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativos, y el deber de dar vista al ministerio público, en su caso. Al ser requerido sobre el "Mecanismo para garantizar la supervisión y aplicación de medidas correctivas", Michoacán refirió la facultad prevista en su Constitución local, de que la **ASM** revise las entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal. Asimismo, citan la facultad legal del Auditor Superior para "formular informes de resultados preliminares, observaciones, recomendaciones, informes de presuntas irregularidades, informes de presunta responsabilidad administrativa o promociones de responsabilidad administrativa, según corresponda" y para investigar posibles irregularidades. Agrega que el Auditor Superior debe enviar a las entidades fiscalizadas el informe individual. Finalmente, en relación al "Tiempo permitido para que se emprendan las medidas correctivas tras el informe del auditor, o en otras circunstancias", refiere el artículo 52 de la **Ley de Fiscalización**, en el que se detalla la entrega de las observaciones preliminares a los entes fiscalizados. De lo anterior, no se desprende si Michoacán contabiliza en cuántas ocasiones los entes fiscalizados aplican (o incumplen) las recomendaciones. Sin embargo, debiera presumirse la existencia de tal información, pues se advierte que el artículo 63 de la **Ley de Fiscalización** establece que la **ASM** informa al Congreso sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, todos los meses de mayo y noviembre. No obstante, sería tal informe y no la previsión legal de hacerlo, lo que demuestre que tal seguimiento se lleva a cabo.	

¿Existen en las leyes o reglamentaciones sanciones aplicables a los particulares y organismos que rehúsen adoptar medidas correctivas?	Sí Puede agregar alguna descripción si lo desea: La página 40 de la **Guía**, señala respecto de las medidas correctivas (el subrayado es propio): *La disposición final sobre la hacienda pública, contenida en el artículo 9 2) e), requiere la adopción de medidas correctivas en caso de "incumplimiento de los requisitos establecidos" en el artículo 9 2) a) a d). Dado que los requisitos enunciados en estos párrafos se refieren a etapas diferentes de la gestión de la hacienda pública, para aplicar medidas correctivas apropiadas es necesario identificar a los funcionarios pertinentes y el nivel de gobierno correspondiente. Por lo general, las medidas correctivas requieren, por un lado, recomendaciones sensatas y, por otro, su puesta en práctica. Casi siempre las publicaciones sobre este tema describen las medidas correctivas como una respuesta a las auditorías en que las recomendaciones sensatas dependen de la auditoría y de los auditores; sin embargo, sin aplicación, las recomendaciones no pasan de ser buenos consejos.* *La aplicación requiere disuasión personal, por ejemplo en forma de sanciones contra los infractores y otros funcionarios pertinentes que se abstienen de tomar medidas correctivas, y supervisión por parte de los legisladores, los medios y el público. Gracias a sus facultades para controlar los gastos de recursos estatales, la legislatura puede exigir una rendición de cuentas a los organismos mediante investigaciones, audiencias y amenazas de reducción presupuestaria sobre la base de informes de auditoría y demás información externa.* En tal sentido, de la respuesta de Michoacán no se desprende qué disposiciones aplican a quienes reúsen adoptar las "recomendaciones sensatas", ni se aprecia la supervisión del seguimiento a la misma. Sin embargo, se advierte en el artículo 60 de la **Ley de Fiscalización**, se señala que (el subrayado es propio): *Las recomendaciones que no hayan sido atendidas por las Entidades fiscalizadas, deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar, la cual no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia, misma que deberá ser clara, precisa y veraz.* *La fecha compromiso y justificación, será valorada por la Auditoría Superior en un término que no exceda de quince días hábiles posteriores a la presentación del informe de actuaciones requerido en la propia recomendación, debiéndose dar a conocer el resultado a la Entidad fiscalizada.* *Una vez determinada la complejidad del cumplimiento de las recomendaciones, las Entidades fiscalizadas deberán rendir informe a la Auditoría Superior de los avances cada tres meses hasta su conclusión.*	

	Cuando no se emita respuesta o informe de actuación a una recomendación, así como cuando la misma no cumpla con lo antes señalado, y de volverse a presentar las condiciones que derivaron en la recomendación, la Auditoría Superior deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación y sanción correspondiente. *La Auditoría Superior debe recibir toda la documentación e información que se le presente, excepto las que fueren contra el derecho.* Las "acciones" son un concepto definido en la propia Ley de Fiscalización Superior en su artículo 68 (citado en la autoevaluación), entre las cuales se advierte la posibilidad de sancionar a quien se abstiene de adoptar medidas correctivas. Para mayor claridad, se precisa a qué actuaciones específicas se refiere: *Artículo 68. De la fiscalización, en su caso, derivarán las siguientes acciones:* *I. Observaciones y recomendaciones, que determinará la autoridad fiscalizadora;* *II. Informe de presuntas irregularidades derivadas de las observaciones, que elaborará y remitirá la autoridad fiscalizadora a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior;* *III. Informe de presunta responsabilidad administrativa, que remitirá la autoridad investigadora a la substanciadora de la Auditoría Superior, o de los órganos internos de control de las Entidades, según corresponda de acuerdo a la calificación de la falta como grave o no grave, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;* *IV. Remitir, a través de la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior, el expediente correspondiente al Tribunal de Justicia Administrativa;* *V. Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. La autoridad fiscalizadora informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades, a efecto de que la autoridad proceda conforme a su competencia;* *VI. Denuncia de hechos ante la autoridad competente. Si de la fiscalización o investigación se detectan conductas que impliquen la probable comisión de algún delito, se dará vista al Ministerio Público; y* *VII. Denuncia de juicio político. Si de la fiscalización o investigación se detectan faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de la Constitución del Estado, se presentará denuncia de juicio político ante el Congreso conforme a la normatividad aplicable.* De tal suerte que la investigación, substanciación y resolución de las responsabilidades administrativas y la vista al Ministerio Público a que se ha hecho referencia, son dos posibles resultados de las medidas correctivas (las	

	previstas en el artículo 68 fracciones III y VI), sin embargo no puntualizaba las previsiones para la puesta en práctica de las recomendaciones. Además, el artículo 63 de la **Ley de Fiscalización** establece que además del Informe General Ejecutivo, la Auditoría Superior presentará al Congreso, por conducto de la Comisión, un informe semestral, los días 1 de mayo y noviembre de cada año, "sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas ante autoridad competente, así como sus resultados, por cada ejercicio fiscal", con lo que se verifica la supervisión del legislador.	

Dudas, comentarios y Preguntas para ser resueltas por la Institución de la Entidad Evaluada[2]:	
	Ligas, anexos o información que guste compartir como referencia
1. En relación a la pregunta *¿Tiene el público acceso a las leyes, reglamentaciones y directrices de política de contratación existentes?,* favor de proporcionar o precisar: a) El hipervínculo a la norma que en términos del artículo 30 párrafo 3 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC)* - en adelante, **Ley de Adquisiciones**-, está facultado a emitir el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (en adelante **CADPE**) para regular las excepciones a licitar. b) El hipervínculo a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Municipios y entidades paramunicipales. c) El hipervínculo a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral de Michoacán, al Tribunal Electoral del Estado, así como a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.	

[2] Puede agregar las celdas que considere necesarias

d) El hipervínculo a los lineamientos a que hace referencia el artículo 26 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que normaría la admisión de proposiciones en caso de no realizarse a través de medios electrónicos. e) Aclare si los poderes legislativo y judicial o los organismos autónomos cuentan con disposiciones propias aplicables en materia de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.	
2. En relación a la pregunta *¿Cuenta la Institución con un sistema electrónico de contrataciones donde la ciudadanía pueda ver el proceso de las licitaciones? (rubro, monto, fechas) (no sólo las/los participantes de las licitaciones)*, favor de aclarar o proporcionar: a) En la página del CADPE, el hipervínculo al Sistema Integral de Procesos de Adquisiciones, así como el enlace al Sistema COMPRAMICH proporcionado en la autoevaluación, me requirió contraseña y correo electrónico. Precise si el sistema del Poder Ejecutivo sólo permite la consulta de los procedimientos de adquisición en trámite a los participantes o si permite la consulta al público en general. b) Proporcione el hipervínculo a los sistemas electrónicos para realizar adquisiciones de los poderes legislativo y judicial, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral de Michoacán, al Tribunal Electoral del Estado, de las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, así como de los municipios y entidades paramunicipales. c) Precise si el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuenta con algún sistema electrónico para realizar adquisiciones, pues de la consulta a sus **Lineamientos** no se advierte el empleo del mismo. d) Proporcione el hipervínculo a los sistemas electrónicos para realizar contratación de obra pública y servicios relacionados con las misma en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, además de en los organismos autónomos, así como en los municipios y entidades paramunicipales. e) Precise si en la contratación de obra pública y servicios relacionados, el Poder Ejecutivo Estatal, así como en los municipios y entidades paramunicipales, se reciben proposiciones por escrito por parte de los participantes, siendo optativo para ellos el uso de los medios electrónicos como lo sugiere el artículo 26 bis párrafo 1 de la **Ley de Obra**, en el cual se menciona que en las licitaciones “se podrán	Poder Ejecutivo del Estado Sistema Integral de Procesos de Adquisiciones Sistema Integral de Procesos | CADPE (michoacan.gob.mx) Sistema COMPRAMICH: http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/index.do Lineamientos para Adquisiciones, Prestación de Servicios, Comisiones y Viáticos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo http://tjamich.gob.mx/sisofi/uploads/06-04-2017/lineamientos--para-adquisiciones,-prestacion-de-servicios,-Comisiones-y-Viaticos-del-Tribunal-de-Justicia-Administrativa-de-Michoacan-de-Ocampo.pdf

utilizar medios electrónicos… Lo anterior sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito". f) Proporcione el hipervínculo al sistema electrónico determinado por la Secretaría de la Contraloría a que refiere el artículo 52 bis de la Ley de Obra, en el que se debe difundir la invitación a los procedimientos de invitación restringida del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los municipios y entidades paramunicipales.	
3. En relación a la pregunta *¿Están estipuladas en la legislación sobre contratación pública las consecuencias de la presentación de información falsa, inexacta o incompleta por parte de una/un licitador?*, favor de aclarar: a) Precisar las consecuencias de la presentación de información falsa, inexacta o incompleta por parte de un participante en un procedimiento de licitación de adquisición, en el caso de los poderes legislativo, judicial, organismos autónomos, municipios y entidades paramunicipales. b) Precisar si están previstas en la norma, las consecuencias de la presentación de información falsa, inexacta o incompleta por parte de un participante en un procedimiento de licitación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en el caso de los poderes legislativo, judicial y de los organismos autónomos.	
4. En relación a la pregunta *¿La Institución presenta información accesible y transparente de las/los proveedores para ser consultados por todo el público?*, favor de proporcionar: a) El hipervínculo a la información sobre los proveedores (adquisiciones) consultable por la ciudadanía, para los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos, así como los municipios y entidades paramunicipales. b) El hipervínculo a la información sobre los contratistas y/o proveedores (obras públicas y servicios relacionados) de los poderes legislativo y judicial, y los organismos autónomos.	

c) El hipervínculo al periódico oficial donde se publica el padrón de contratistas del Poder Ejecutivo Estatal, como de los municipios y entidades paramunicipales, en términos del artículo 16 párrafo 2 de la **Ley de Obra**.	
5. En relación a la pregunta *¿La Institución promueve espacios para la supervisión ciudadana de los procesos de contratación?*, favor de precisar: a) Aclare si los ciudadanos pueden acceder a la plataforma COMPRAMICH, para que puedan supervisar procedimientos de contratación en curso, toda vez que el vínculo que nos fue proporcionado nos requiere correo y contraseña. b) Aclare qué oportunidades de supervisión ciudadana promueven los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los municipios y las entidades paramunicipales, en relación a sus procedimientos de adquisiciones (además de difundir la información previstas en la **Ley de Transparencia**). c) Aclare qué oportunidades de supervisión ciudadana promueven los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos, en relación a sus procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados (además de difundir la información previstas en la **Ley de Transparencia**).	Sistema COMPRAMICH: http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/index.do
6. En relación a la pregunta *¿En la Institución existe capacitación continua y profesionalización del personal a cargo de la contratación pública?*, favor de precisar o proporcionar: a) Hipervínculo al programa de capacitación más reciente del Poder Ejecutivo. b) Si existe capacitación continua ¿por qué se requiere de asistencia técnica en ese sentido?	
7. En relación a la pregunta *¿Las adjudicaciones directas requieren estimaciones de precios?*, favor de precisar o proporcionar: a) Aclare si las adquisiciones mediante procedimiento de adjudicación directa en los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios o entidades paramunicipales, requieren estimaciones de precios.	

b) Aclare si los poderes legislativo y judicial, así como en los organismos autónomos, cuentan con disposiciones propias en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.	
8. En relación a la pregunta *¿Una unidad especializada independiente de las áreas solicitantes lleva a cabo las investigaciones de mercado?*, favor de precisar o proporcionar: a) Especificar si en los poderes legislativo, judicial, organismos autónomos, así como en los municipios y entidades paramunicipales, una unidad especializada independiente de las áreas requirentes lleva a cabo las investigaciones de mercado en materia de adquisiciones. b) Proporcionar hipervínculo al periódico oficial donde la Secretaría de la Contraloría publicó los límites o rangos de precios a que hace referencia el artículo 52 de la **Ley de Obra**. c) Proporcionar hipervínculo a un periódico oficial donde se pueda apreciar un ejemplo de la publicación de rangos de precios a que hace referencia el artículo 52 de la **Ley de Obra**, por parte de un ayuntamiento y de una entidad paramunicipal. d) Aclarar qué unidad realiza la investigación de mercado tratándose de adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados mediante procedimiento de licitación.	
9. En relación a la pregunta *¿Existe un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua?*, favor de precisar o proporcionar: a) Ejemplificar indicadores vigentes sobre los procesos de contratación pública que se tengan en consideración para un procedimiento de evaluación. b) Ejemplificar cómo se ponderan los distintos criterios para adjudicar (costo, requisitos técnicos, garantías, pruebas del producto, experiencia previa, capacidad jurídica, financiera o técnica del concursante, etc.) en una muestra de procedimientos de licitación e invitación restringida de diversos entes públicos.	
10. En relación a la pregunta *¿La ley de contrataciones públicas fue redactada con el apoyo de la sociedad civil organizada y/o academia?*, favor de precisar en su caso:	

a) Hipervínculo a cualquier evidencia que esclarezca qué disposiciones en materia de contrataciones públicas fueron redactadas con el apoyo de la sociedad civil organizada y/o academia	
11. En relación a la pregunta *¿La mayoría de los procedimientos de contratación se realizan de forma electrónica?*, favor de precisar: a) Qué porcentaje de los procedimientos de adquisición mediante licitaciones e invitaciones restringidas se realizan de manera electrónica. b) Qué porcentaje de los procedimientos de adjudicación de obra pública mediante licitaciones e invitaciones restringidas se realizan de manera electrónica. c) En caso de no ser posible realizar el cálculo considerado en los incisos anteriores, realizar una muestra que incluya entes públicos de diversa naturaleza.	
12. En relación a la pregunta *¿Es obligatorio justificar la utilización de métodos de contratación pública que no sean los procedimientos de licitación abiertos?*, favor de precisar: a) Responder la pregunta, en lo que respecta a adquisiciones, en relación a los poderes legislativo, judicial, organismos autónomos, así como municipios y entidades paramunicipales. b) En lo que respecta a obra pública, esclarecer si los poderes legislativo y judicial, así como los organismos autónomos cuentan con disposiciones propias en la materia.	
13. En relación a la pregunta *¿Se permite celebrar un contrato sin haber llamado previamente a licitación?*, favor de precisar o proporcionar: a) La regulación emitida por el **CADPE** en materia de excepción a licitar (véase el artículo 30 párrafo 3 de la **Ley de Adquisiciones**) b) Aclarar bajo qué hipótesis se puede adjudicar un contrato mediante un procedimiento diverso al de licitación pública en el caso de las adquisiciones de los poderes legislativo y judicial, de los organismos autónomos, así como de los municipios y entidades paramunicipales; así como en el caso	

de la obra pública de los poderes legislativo y judicial y de los organismos autónomos en caso de tener disposiciones propias en la materia. c) Proporcionar hipervínculos a ejemplos en una muestra de entes públicos de diversa naturaleza (incluido el Poder Ejecutivo), donde se aprecie el acuerdo mediante el cual se fundamentan y motivan las adjudicaciones directas.	
14. En relación a la pregunta *¿Se permite modificar las reglas de licitación o los criterios de selección o adjudicación durante el procedimiento de contratación?*, favor de precisar o proporcionar: a) Alclarar si existe alguna disposición que establezca, de una manera taxativa, los supuestos en las que procede modificar los plazos u otros aspectos establecidos en las bases de los procedimientos de adquisiciones en el Poder Ejecutivo del Estado. b) Aclarar si existe alguna disposición que permita modificar criterios de selección o adjudicación durante los procedimientos de adquisición de los poderes legislativo, judicial, o en los organismos autónomos o en los municipios y entidades paramunicipales; o bien, aclarar si existe alguna disposición que se los impida expresamente. c) Aclarar si existen disposiciones para modificar tales criterios tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, en alguno de los entes públicos de la entidad revisada; o bien, aclarar si existe alguna disposición que se los impida expresamente.	
15. En relación a la pregunta *¿Es posible rechazar licitaciones anormalmente bajas para evitar el riesgo de incumplimiento total o parcial?*, favor de precisar o proporcionar: a) Precisar si alguna disposición normativa permite a los poderes legislativo, judicial, organismos autónomos, municipios o entidades paramunicipales, rechazar una oferta anormalmente baja en un procedimiento de adquisiciones. b) Precisar si alguna disposición normativa permite a los poderes legislativo, judicial, o a los organismos autónomos, rechazar una oferta anormalmente baja en la contratación de obras públicas o servicios relacionados.	

16. En relación a la pregunta *¿Es obligatorio que una entidad contratante se declare no apta una licitación si la/el licitador/a propone sobornar o de hecho soborna a un funcionario público de la entidad contratante?*, favor de: a) Precisar las causales de nulidad en los procedimientos de adquisición y obra pública de todo el procedimiento, como de las etapas, para todos los entes públicos estatales, como para una muestra de municipios y entidades paramunicipales.	
17. En relación a la pregunta ¿Es obligatorio explicitar las razones del fallo de una licitación?, favor de: a) Responder la pregunta en relación a las contrataciones de entes públicos distintos al Poder Ejecutivo. b) Proporcionar ejemplos de fallo de adjudicación de licitaciones realizadas por entes públicos de distinta naturaleza (incluido el Poder Ejecutivo), en la que se aprecie la motivación de la decisión de adjudicar.	
18. En relación a la pregunta ¿Las inconformidades de una decisión sobre contratación pública se presentan ante un órgano que goza de independencia respecto de la entidad de contratación?, favor de: a) Dar respuesta a esta pregunta.	
19. En relación a la pregunta ¿Existe la posibilidad de que todas las personas interesadas puedan reclamar inconformidades en los procedimientos de adjudicación directa y en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas? Es decir, que el recurso de inconformidad no esté sólo disponible a las personas invitadas a participar en el proceso, favor de: a) Dar respuesta a esta pregunta.	

20. En relación a la pregunta *¿Dispone la Institución de un calendario general para la retención y disposición de registros?*, favor de proporcionar: a) Muestra de los catálogos de disposición documental empleados por los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y municipios b) Hipervínculo al formato del Sistema Nacional de Transparencia mediante el cual los sujetos obligados cumplen la previsión del artículo 70 fracción XLV de la **Ley General de Transparencia**	**Ley General de Transparencia** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf
21. En relación a la pregunta ¿Se cuenta con personal y presupuesto especial para procesar las solicitudes de información del público?, favor de precisar: a) Si se cuenta con presupuesto especial para procesar solicitudes de información del público en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos autónomos o municipios b) Número de solicitudes de acceso a la información atendidas conforme al último informe del órgano garante c) Número de recursos de revisión dirigidos al órgano garante	
22. En relación a la pregunta *¿Puede la ciudadanía acceder a la información gubernamental sobre los registros?*, favor de precisar o proporcionar: a) Aclarar de qué manera los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos (incluido el Tribunal de Justicia Administrativa), así como los municipios y entidades paramunicipales, difunden al público la convocatoria a las licitaciones o la invitación dirigida a los posibles participantes en una invitación restringida, tratándose de procedimientos de adjudicación. b) Proporcionar el hipervínculo al sistema electrónico de la Secretaría de la Contraloría para difundir la invitación (en caso de procedimiento de invitación restringida). c) Aclarar cuáles son los mecanismos de difusión de las convocatorias a licitación, como de las invitaciones a procedimientos de invitación restringida, de a los poderes legislativo, judicial y organismos autónomos, en caso de contar con normativa propia para la contratación de obra pública.	

d) Aclare cuáles son los mecanismos para dar acceso al público en general, a la documentación relacionada con procedimientos de adquisición en trámite, durante el proceso de adjudicación. Lo anterior para el caso de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos autónomos, municipios, entidades paramunicipales. e) Aclare si algún ente público cuenta con un sistema electrónico transaccional para la tramitación de adquisiciones u obra pública, que cuente con un perfil de usuario para que cualquier persona pueda acceder al expediente u otra información relativa a contrataciones. f) Aclare qué comité adjudica los contratos de obra pública en los poderes legislativo, judicial y los organismos autónomos.	
23. En relación a la pregunta *¿La Institución cuenta con políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y nuevas tecnologías?*, favor de precisar o proporcionar: a) Señalar cuáles son los sistemas electrónicos y tecnologías de la información aplicadas por el Poder Ejecutivo (excepto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción), Poder Legislativo, los Organismos Autónomos (solamente Instituto Electoral de Michoacán, Tribunal Electoral del Estado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía), por los municipios y las entidades paramunicipales, en cumplimiento al artículo 95 párrafo 1 de la **Ley de Planeación**. b) Hipervínculo a los instrumentos de política de los cuales se desprenda la estrategia de preservación o los formatos para administrar y migrar formatos electrónicos. c) Hipervínculo a los programas anuales en materia archivística (o equivalente). d) Hipervínculo a los planes para evaluar y mitigar riesgos relacionados con los registros electrónicos y la seguridad cibernética. e) Hipervínculo al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET (SAACG.NET), Sistema Integral de Información Financiera (SIIFIN), así como al sistema del Tribunal de Justicia Administrativa.	

24. En relación a la pregunta *¿Se informa a la ciudadanía sobre las leyes y procedimientos para definir el formato que ha de tener el presupuesto o el tipo de información que debe incluirse en el proyecto presupuestario que se presenta a la legislatura?*, favor de precisar o proporcionar: a) Aclarar si los lineamientos, guías, manuales, formatos o equivalentes de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado en relación a la elaboración de los proyectos de presupuestos están disponibles para el público y en qué página oficial o hipervínculo. b) Proporcionar el hipervínculo a los lineamientos, guías, manuales, formatos o equivalentes para elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de los municipios. c) Esclarecer de qué otras formas se puede informar la ciudadanía sobre el procedimiento para elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en los municipios, y el contenido que debe incluir el mismo.	
25. En relación a la pregunta *¿Los informes gubernamentales sobre ingresos y gastos se ponen a disposición del público?*, favor de precisar o proporcionar: a) Hipervínculo a una muestra de páginas electrónicas de entes públicos de diversa naturaleza, en los que muestre la última publicación del estado analítico de ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos	
26. En relación a la pregunta *¿La remuneración, capacitación y estructura organización promueve la autonomía e independencia de los cuerpos de auditores (internos y externos)?*, favor de: a) Responder a la pregunta pues no le fue formulada directamente a la entidad revisada, particularmente en lo que refiere a la remuneración y capacidades de los auditores de los Órganos Internos de Control, así como las formas en que se promueve la autonomía e independencia de los auditores internos (de los Órganos Internos de Control). b) Aclarar la obligatoriedad (si la hay) de hacer intervenir auditores privados y en qué circunstancias.	

27. En relación a la pregunta *¿Los procedimientos de contratación y despido del cuerpo de auditores promueven su autonomía?*, favor de: a) Profundizar en el procedimiento para contratar auditores de nivel inferior al Auditor Superior o al Auditor Especial en la **ASM**. b) Proporcionar información sobre el procedimiento de contratación de los auditores en los Órganos Internos de Control. c) Señalar cuáles son los procedimientos para el despido de los auditores de la **ASM** como de los Órganos Internos de Control. d) Señale cómo se promueve la autonomía e independencia de los auditores de los Órganos Internos de Control	
28. En relación a la pregunta *¿Existen protocolos de seguridad para acceder a los sistemas de información financiera?*, favor de: a) Responder a ella de forma directa, toda vez que en el cuestionario de autoevaluación no figura una pregunta directa a la entidad revisada.	
29. En relación a la pregunta *¿Existen procedimientos de autenticación de documentos?*, favor de: a) Responder a ella de forma directa, toda vez que en el cuestionario de autoevaluación no figura una pregunta directa a la entidad revisada.	
30. En relación a las preguntas *¿La Institución realiza la actualización de los controles y la evaluación de riesgo institucionales?*, y *¿Se hacen del conocimiento público los riesgos institucionales?*, favor de proporcionar: a) Las últimas evaluaciones del riesgo institucional los poderes legislativo y judicial y los organismos autónomos. Así como una muestra de municipios y entidades paramunicipales.	

31. En relación a la pregunta *¿La Institución realiza capacitación a su personal sobre los controles internos?*, favor de: a) Precisar, conforme a los últimos planes de capacitación (o documento equivalente) de los entes públicos locales, qué capacitaciones se brindó o ha de brindar a los servidores públicos relacionadas con el control interno dentro de su institución.	
32. En relación a la pregunta *¿La oficina, los sistemas y los archivos del auditor interno están separados del resto del organismo? ¿Su personal comparte con estos servicios comunes?*, favor de: a) Proporcionar la información, toda vez que no es posible concluirlo de la autoevaluación.	
33. En relación a la pregunta *¿Existen canales anónimos, ya sea dentro o fuera del organismo, para denunciar presuntas infracciones?*, favor de precisar o proporcionar: a) Proporcionar la información, toda vez que no es posible concluirlo de la autoevaluación. b) Aclarar si se cuenta con medios para recibir denuncias anónimas garantizando los derechos que la **LGRA** atribuye de los denunciantes anónimos (incluido el de ser parte en el procedimiento).	**LGRA** http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf
34. En relación a las preguntas *¿Hace la Institución un seguimiento del número de veces que el organismo pertinente aplica o no las recomendaciones de los auditores?*, y *¿Existen en las leyes o reglamentaciones sanciones aplicables a los particulares y organismos que rehúsen adoptar medidas correctivas?*, favor de proporcionar: a) El último Informe que la **ASM** dirigió al Congreso local sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, lo anterior en cumplimiento al artículo 63 de la **Ley de Fiscalización**.	